MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número 106 de 2021

(17 diciembre 2021)

"Por la cual se expide el
Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la autonomía universitaria, y establece que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 137 de la ley 30 de 1992 reconoció a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecen y funcionando de acuerdo con la naturaleza jurídica de las mismas.

Que el artículo 73 de la ley 30 de 1992, establece la figura del docente hora catedra, determinando que estos no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Que el artículo 74 de la ley 30 de 1992 establece la figura del docente ocasional, indicando que son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución

Que el artículo 75 de la ley 30 de 1992, establece los aspectos esenciales que debe contener el estatuto del profesor universitario.

Que de conformidad con el código SNIES del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior.

Que en su mapa estratégico, contempla como iniciativa fundamental la excelencia educativa, para la cual el personal académico es indispensable, si se tiene presente que la educación es una de las áreas donde se inicia todo proceso con el que se aspire a proyectar cualquier organización hacia el futuro.

Que la Disposición 013 del 23 de abril de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución 3877 del 05 de junio de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, establecen la nueva estructura organizacional para la Escuela Superior de Guerra-ESDEG y se ajustan las denominaciones de algunos cargos.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 003 del 03 de diciembre de 2018 aprobó el Estatuto General y en su artículo 21, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter doctrinario.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día quince (15) de diciembre de 2021 estudio y conceptuó sobre la propuesta de Reglamento Docente, como consta en el Acta Número 2462 del 15 diciembre 2021.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar y expedir el presente Reglamento Docente, que regirá las relaciones entre los docentes y la Escuela Superior de Guerra, durante su vinculación a la Institución.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Criterios. El Reglamento Docente establece el régimen especial que regula las condiciones de ingreso, permanencia, promocion y retiro; así como los derechos, los deberes, funciones, los estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable al personal docente al servicio de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo: El presente Reglamento se enmarca en los principios constitucionales que rigen a las Fuerzas Militares de Colombia y a la educación superior, particularmente los relacionados con la libertad de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación, respeta por igual la libre expresión, la pluralidad de pensamiento y los derechos humanos.

Artículo 2. Docentes. Son docentes de la Escuela Superior de Guerra, las personas naturales con título de formación universitaria y título de posgrado conforme a las normas de educación vigente en todo tiempo y que han sido vinculadas en cualquiera de las modalidades según las normas previstas en este Reglamento, para desarrollar simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como en la gestión académico administrativa

Parágrafo 1: De manera excepcional podrá admitirse en las categorías de asistente y asociado, hasta el diez por ciento (10%) de los docentes por programa académico, sin titulación de posgrados, siempre y cuando posean experiencia nacional o internacional y que acrediten aportes en el campo de la investigación, acorde con la naturaleza del programa, debidamente demostrado.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra, aplicará, en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección, admisión, contratación, seguimiento y evaluación de su personal docente contemplados en este Reglamento.

Artículo 3. Perfil General del Docente ESDEG. Como complemento a lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el docente de la escuela debe tener mínimo el siguiente perfil: Profesional integral, formado en principios y valores con solidas competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional. Su orientación debe favorecer y promover el desarrollo integral de competencias en los estudiantes para que se formen como profesionales críticos y reflexivos, autónomos y responsables en su desempeño profesional, con capacidad para plantear alternativas pedagógicas y participar en las decisiones concernientes a la educación, en los niveles y ámbitos que les corresponda actuar; generador de proyectos que permitan acceder al nuevo conocimiento.

Parágrafo: La idoneidad del docente para cada cátedra o actividad académica, debe ser en relación directa con su formación y/o experiencia en el ámbito o área disciplinar, en donde va a ejercer su función docente,

conforme con el perfil docente por materia, que establezca cada programa. Para tal efecto existe el respectivo procedimiento.

Artículo 4. Reglamento Docente. El Reglamento Docente, es un conjunto ordenado y jerarquizado de normas, que permiten clasificar los docentes a partir de sus logros académicos y profesionales; asignar responsabilidades y funciones según esta trayectoria. El Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra se aplicará en todas las situaciones académicas y administrativas en que se encuentren los docentes.

Artículo 5. Objetivos Académicos. Son objetivos académicos del presente Reglamento, los siguientes:

1. Excelencia académica: El logro de altos estándares de calidad en sus programas académicos, actividades de investigación, educación continuada y servicios a la comunidad es un compromiso de la Escuela y de cada una de sus instancias. Su cumplimiento será posible si se cuenta con un cuerpo docente de elevadas competencias académicas y calidades humanas. Todos los procesos objeto del Reglamento deben estar diseñados para garantizar que el cuerpo docente tenga las competencias, condiciones y medios indispensables para satisfacer este propósito de excelencia académica. La Escuela Superior de Guerra promoverá los intercambios académicos de los docentes con los centros de educación superior nacionales y de otros países con el fin de garantizar la actualización doctrinaria de los saberes que competen a la misión constitucional de las FF.MM
2. Pluralismo: La Escuela Superior de Guerra, propicia un ambiente tolerante y pluralista, fundamentado en una cultura de diálogo y de respeto al disenso que se constituya, de una parte, como garantía para las actividades académicas e intelectuales del docente y, de otra, le demanda a éste exigencias especiales de respeto a las diversas formas de pensamiento y acción de sus pares académicos, de los estudiantes y de la Institución en general.
3. Educación crítica y ética: La condición de docente es ante todo la de formador, educador e investigador, lo cual le impone exigencias éticas especiales. Sus calidades académicas y humanas deben permitirle ofrecer a sus estudiantes una educación crítica y ética que propicie la formación de Profesionales íntegros, conscientes de sus responsabilidades sociales y profesionales.
4. Compromiso con los Derechos Humanos y la Constitución Política: La Escuela en todas sus acciones, oferta académica y proyectos es respetuosa de los derechos humanos y los principios y valores de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. Libertad de Cátedra. Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el docente con observancia de los principios de la Escuela y alineados a los objetivos institucionales y el cumplimiento estricto de los syllabus de cada materia para exponer según su criterio científico y académico el conocimiento teniendo en cuenta el estudiante como centro del proceso formativo.

Parágrafo: En ningún momento la libertad de catedra atentará contra los derechos individuales de las personas, sus posturas o creencias, ni en contra de las políticas institucionales del sector defensa o del gobierno. Se debe propiciar la sana discusión dentro de un ambiente de respeto hacia dichas políticas.

CAPITULO II
DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 7. Objeto. La designación del personal docente tiene por objeto facilitar el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Superior de Guerra e igualmente establecer los criterios y mecanismos para cualificar la actividad docente.

Artículo 8. Reconocimiento Méritos. El reconocimiento de méritos que determinan el ingreso, promoción y retiro del Docente se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del docente en concordancia con los principios y normas de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 9. Selección. Los Docentes aspirantes serán seleccionados conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo: El personal docente militar en actividad se regirá de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10. Requisitos de Ingreso. Para ser docente civil o de la reserva activa de las FF.MM. en Escuela Superior de Guerra se requiere como mínimo:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente autorizado.
2. Poseer título de pregrado y postgrado a Nivel Universitario según los requerimientos del área y los programas académicos donde se vaya a desempeñar. Los títulos deben ser expedidos por una Institución de Educación Superior Colombiana legalmente reconocida por el Estado. Si el título fue otorgado por una Institución extranjera, deberá ser convalidado en Colombia, según las disposiciones vigentes.
3. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
4. Acreditar la situación militar en los términos de la Ley 1780 de 2016.
5. Aprobar la entrevista profesional y psicológica con los Jefes de Programa Académicos o la Alta Dirección.
6. No encontrarse en interdicción, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
7. No encontrarse en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la actividad docente.
8. No haber sido retirado del servicio de las Fuerzas Militares por causal de conducta deficiente o separación absoluta.
9. Obtener concepto favorable en el estudio de seguridad personal (E.S.P.).
10. Presentar antecedentes laborales y/o académicos.
11. Tener inscripción vigente en el CVLAC de MinCiencias.
12. Acuerdo a cada Clasificación y Categoría, los requisitos que se indiquen en este Reglamento

Parágrafo: Se exceptúa del requisito 2 en lo referente a la convalidación del título, del requisito 5, 11 al docente visitante.

Artículo 11. Criterio de Selección. En los criterios de selección se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios certificados o titulados, de acuerdo con los perfiles establecidos por la Vicedirección Académica.
2. Experiencia calificada.
3. Producción académica.

Parágrafo: Antes de iniciar cualquier proceso de designación de docentes a la Escuela Superior de Guerra, la Vicedirección Académica presentara ante el Comité de Clasificación y Categorización del Docente", los perfiles preseleccionados, los cuales serán aprobados en dicha instancia.

Artículo 12. Designación de Docente. El proceso regular de designación de docentes debe obedecer los siguientes lineamientos:

1. La designación debe favorecer los intereses académicos de la Escuela en cumplimiento de su misión Institucional, debe obedecer a un análisis de necesidades y oportunidades académicas y ajustarse a los procedimientos establecidos.
2. La designación de un docente debe partir de un análisis del perfil idóneo , así como del interés y disposición del candidato para las actividades docentes propias de la Escuela Superior de Guerra.
3. El Jefe Programas Académicos y los Jefes de los Programas específicos preseleccionan los docentes de acuerdo con el procedimiento establecido, propendiendo por la mayor cualificación del cuerpo docente y a los principios de transparencia, objetividad y debido proceso.

Parágrafo 1: Con relación a la designación del docente, así como la modificación, aclaración o revocatoria de una designación docente les serán aplicables las disposiciones administrativas contempladas en las normas legales vigentes.

Parágrafo 2: Para el docente que proceda de una Institución de Educación Superior Pública o privada acreditada en alta calidad institucional o de programa, se le reconocerá la categoría asignada por dicha Institución.

Artículo 13. Ausencias y reconocimiento hora cátedra. Para los docentes hora cátedra, las ausencias deberán ser informadas con dos días de antelación, excepto por enfermedad o fuerza mayor, la cual se deberá informar oportunamente, en aras de reprogramar las horas cátedra en la programación académica . El jefe de programa establece la nueva programación, procurando cubrir la ausencia del docente, informando a tiempo al jefe de programas académicos y puede contar con el apoyo del banco de docentes en programas académicos. Para los docentes hora cátedra, se reconoce el pago de dichas horas cuando sean "Hora Cátedra cumplida", no está permitidas actividades o ejercicios extracurriculares que la reemplacen. En casos especiales, el jefe de programas académicos podrá autorizar el desarrollo de cátedra virtual, siempre y cuando no supere el 20 % de las horas totales de la materia.

Parágrafo 1: No está permitido delegar temporal ni permanentemente en otra persona, las obligaciones docentes.

Parágrafo 2: Posterior a la firma del contrato la solicitud de renuncia temporal del docente hora cátedra y/o docente ocasional, diferentes a enfermedad o fuerza mayor, que generen la perdida de continuidad del docente en el desarrollo de una materia o contenido temático y que obliguen a remplazarlo por la cantidad de horas requeridas, será causal para no incluir al docente en el proceso de contratación para los dos semestres siguientes.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 14. Docentes. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra son militares y civiles.

Artículo 15. Clasificación Docentes acuerdo con el tiempo de dedicación. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican así:

a) Tiempo completo
b) Medio tiempo

Parágrafo 1: Docente Tiempo Completo. Es Docente de tiempo completo el académico vinculado a la Escuela Superior de Guerra para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y/o gestión académica administrativa con una dedicación de cuarenta (40) horas semanales. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.

Parágrafo 2: Docente Medio Tiempo. Es Docente de medio tiempo el académico vinculado a la Escuela Superior de Guerra para desarrollar funciones de docencia, investigación y/o gestión académica administrativa durante veinte (20) horas semanales. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes. con la debida distribución para cada una de ellas.

Artículo 16. Clasificación Docentes acuerdo con el tipo de vinculación. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican así:

a) Orientador de Defensa: Son los profesionales de planta vinculados de conformidad con el estatuto que regula el régimen de administración del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional
b) Docente Militar planta: Es el militar activo nacional orgánico de la ESDEG que, de acuerdo con su formación y experiencia profesional, se desempeña como docente en la ESDEG.
c) Docente Hora Cátedra: Es el profesional designado por horas, de acuerdo con las necesidades académicas de la Escuela. Quien será designado mediante la modalidad de contratación que la Escuela

Superior de Guerra establezca para tal fin, para desarrollar hora cátedra presencial y/o virtual. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.

Parágrafo 1: Los Docentes de hora cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Parágrafo 2: Los Docentes de hora cátedra tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen una prestación personal de servicio igual a la que realizan los Docentes de tiempo completo o de medio tiempo.

Parágrafo 3: Los Docentes de hora cátedra son contratados para realizar funciones de docencia.

d) Docente Ocasional. Serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año de acuerdo con el Artículo 74 Ley 30 de 1992.

Parágrafo: El docente ocasional que ejerza gestión administrativa de un programa académico, su categoría docente corresponderá a la de docente ocasional asociado.

e) Docente Ocasional Investigador: Son aquellos que demuestran capacidad tutorial basada en experiencia activa en el campo de la investigación. Serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año de acuerdo con el Artículo 74 Ley 30 de 199

f) Docente Visitante: Son aquellas personas que por su conocimiento y/o experticia en el ejercicio de una actividad o profesión o, que por su contribución como servidor público en altos cargos del Estado en sus diferentes niveles, y en atención a los procesos de formación, capacitación y/o extensión, pueden ser invitados por la ESDEG, para desarrollar actividades de docencia y/o extensión académica en uno o varios Programas Académicos, incluidos los Cursos de Ascenso Reglamentarios, previa justificación de necesidades ante el Comité de Clasificación y Categorización.

Los docentes visitantes no son servidores públicos y su designación se hará mediante acto administrativo, con sujeción a las necesidades académicas, cuya remuneración mínima corresponde a doce (12) horas equivalentes al valor correspondiente a la categoría Asociado del Reglamento Docente; la remuneración mínima no puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

g) Docente adjunto: Es el académico que, en reconocimiento a sus calidades, se incorpora ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado o para participar en actividades de docencia, investigación o proyección social en el campo del saber militar. Este tipo de vinculación no genera remuneración.

Parágrafo 1: El Docente adjunto debe tener como requisito mínimo un nivel de postgrado de acuerdo del programa académico en el que es requerido.

Parágrafo 2: El Docente Militar externo, nacional o internacional, de la ESDEG será clasificado como Docente Adjunto, debido a que no es un militar orgánico de la ESDEG.

Parágrafo 3: Los Docentes visitante y adjunto no son servidores públicos y su designación se oficializa mediante un acto administrativo expedido por la Dirección de la Escuela, previo concepto favorable del Comité de Clasificación y Categorización Docente.

Parágrafo 4: Los Docentes Hora catedra y ocasionales serán remunerados de acuerdo con el contrato que expida el Departamento de Talento Humano, con visto bueno de Vicedirección Académica y de la Subdirección y firmado por la Dirección de la ESDEG, de acuerdo con la categoría, estableciendo las horas y la materia a dictar según aplique.

Parágrafo 5: Los docentes visitantes deberán cumplir con un mínimo indispensable para su contratación así:

(a) Acta de grado y diploma. Pregrado y/o posgrado dependiendo de la necesidad del docente visitante
(b) Certificación de experiencia profesional y /o docente dependiendo de la necesidad del docente visitante

(c) Los demás exigidos del proceso de contratación.

Artículo 17. Clasificación Docentes acuerdo con la categoría. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican de acuerdo a la categoría así:

a) Auxiliar.
b) Asistente.
c) Asociado.
d) Titular.

Parágrafo: Todos los docentes deberán ser categorizados por el Comité de Clasificación y Categorización del Docente, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

Artículo 18. Requisitos para las categorías de docente Militar Planta:

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
AUXILIAR	• Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Nivel de Especialización afín al programa académico respectivo.	• Curso Militar relacionado con el área o materia a desarrollar, por título de Posgrado en la Nivel de Especialización. • Dos (02) años de experiencia profesional adicional relacionada con la materia asignada, por la especialización.	• Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente y/o instructor en educación superior, equivalente a 120 horas de clase y • Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y certificada.	• Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Título de Maestría por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.
ASISTENTE	• Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría afín al programa académico respectivo. • Tres (3) Publicaciones científicas con ISBN o	• Oficial en Grado de Teniente Coronel o superior y Diplomado en Estado Mayor, por las 3 Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías	• Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente y/o instructor en educación superior, equivalente a 1200 horas de clase y • Veinticuatro (24) meses de experiencia	• Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
	ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel A2, o superior.	en Seguridad y Defensa. • Mil (1000) horas de clase adicionales por las 3 publicaciones con ISSN o ISBN y/o manuales o guías en algún núcleo de conocimiento de la Escuela.	profesional relacionada y certificada.	profesional relacionada con la materia a dictar o • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.
ASOCIADO	• Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en el Nivel de Maestría o Doctorado afín al programa académico respectivo. • Dos (2) Publicaciones en revistas indexadas o un libro publicado, relacionado con su área de formación académica. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior.	• Oficial General o de Insignia, por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado. • Mil Cuatrocientas (1400) horas de clase adicionales por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado	Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente y/o instructor en educación superior, equivalente a 1800 horas de clase.	• Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.
TITULAR	• Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en el Nivel de Doctorado afín al programa académico respectivo. • Cuatro (4) Publicaciones en	Un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y dos (2) publicaciones en revistas indexadas, por el requisito de 4 publicaciones en	Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente y/o instructor en educación superior, equivalente a 3000 horas de clase.	• Ser miembro activo mínimo por un año, de un grupo de investigación reconocido por MinCiencias o internacional, por sesenta (60) meses

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
	revistas indexadas en los últimos 5 años. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B2 o superior.	revistas indexadas en los últimos 5 años.		de experiencia como docente en educación superior. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.

Parágrafo 1: Los oficiales de planta que no reúnan los requisitos para ser categorizados, pueden dar catedra en los cursos de ascenso o de extensión siempre y cuando las materias no hagan parte de un programa académico formal y la experticia requerida acorde con la temática a tratar.

Artículo 19. Requisitos para las categorías de docente hora catedra:

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
AUXILIAR	• Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en el Nivel de Especialización afín al programa académico respectivo.	• Curso Militar relacionado con el área o materia a desarrollar, por título de Posgrado en el Nivel de Especialización. • Dos (02) años de experiencia profesional adicional relacionada con la materia a dictar, por la especialización.	• Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 120 horas de clase y • Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y certificada.	• Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Título de Maestría por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
				docente en educación superior.
ASISTENTE	• Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en el Nivel de Maestría afín al programa académico respectivo. • Tres (3) Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel A2, o superior.	• Oficial en Grado de Teniente Coronel o superior y Diplomado en Estado Mayor, por las 3 Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. • Mil (1000) horas de clase adicionales por las 3 publicaciones con ISSN o ISBN y/o manuales o guías en algún núcleo de conocimiento de la Escuela.	• Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1200 horas de clase y • Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada y certificada.	• Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar o • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.
ASOCIADO	• Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en el Nivel de Maestría o Doctorado afín al programa académico respectivo. • Dos (2) Publicaciones en revistas indexadas o un libro publicado, relacionado con su área de formación académica. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el	• Oficial General o de Insignia, por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado. • Mil Cuatrocientas (1400) horas de clase adicionales por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado	Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1800 horas de clase.	• Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
	dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior.			docente en educación superior.
TITULAR	• Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en el Nivel de Doctorado afín al programa académico respectivo. • Cuatro (4) Publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B2 o superior.	Un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y dos (2) publicaciones en revistas indexadas, por el requisito de 4 publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años.	Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 3000 horas de clase.	• Ser miembro activo mínimo por un año, de un grupo de investigación reconocido por MinCiencias o internacional, por sesenta (60) meses de experiencia como docente en educación superior. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.

Parágrafo 1: Los títulos obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras, deberán ser convalidados de conformidad con la normatividad del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra categorizará al personal docente hora catedra acorde con las necesidades de la institución. La categorización de los docentes hora catedra implica ingresar al banco de docentes, sin que ello sea una obligación de designarlo como tal, para el caso de quienes postulen su hoja de vida para el banco de docentes.

Parágrafo 3: Los docentes que dicten clase en cursos de ascenso y que las materias hagan parte de un programa académico formal, deberán cumplir con los requisitos de la categoría requerida para estos programas académicos formales.

Parágrafo 4: Para el reconocimiento de equivalencia de experiencia laboral como docente en educación superior, se establece la siguiente tabla:

a) Profesor Militar de Cuarta Categoría. Por Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a ciento veinte (120) horas de clase.
b) Profesor Militar de Tercera Categoría. Por Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a mil doscientas (1200) horas de clase.
c) Profesor Militar de Segunda Categoría. Por Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a mil ochocientas (1800) horas de clase.
d) Profesor Militar de Primera Categoría. Por Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a tres mil (3000) horas de clase.

Parágrafo 5: A los Señores Oficiales Generales o de Insignia que hayan sido Comandantes de Fuerza, Jefes de Estado Mayor Conjunto y/o Comandante General de las Fuerzas Militares, se les categorizará de acuerdo

con lo establecido en el Reglamento Docente como Titular, por la experiencia y aporte a las Fuerzas Militares y al fortalecimiento de la doctrina militar.

Parágrafo 6: Se exceptúa de la certificación de la segunda lengua diferente al español, quienes cumplan mínimo uno de los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad de país cuya lengua materna sea la segunda lengua exigida por la ESDEG.
b) Haber sido graduado de Universidad Extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría.
c) Haber sido o ser profesor de Universidad extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría.

Parágrafo 7: La segunda lengua para los docentes de la Escuela es el idioma Inglés en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, se exceptúa de este lineamiento cuando de acuerdo con la especificidad de cada materia se requiere el dominio de otra lengua, debiendo esta estar certificada en nivel B1 o B2. Se exceptúa de la certificación de la segunda lengua en nivel B1 o B2, quienes cumplan mínimo uno de los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad de país cuya lengua materna sea el segundo idioma requerido por la Escuela.
b) Haber sido graduado de Universidad Extranjera cuya lengua sea el segundo idioma requerido por la Escuela, con nivel mínimo de maestría.
c) Haber sido o ser profesor de Universidad extranjera cuya lengua sea el segundo idioma requerido por la Escuela, con nivel mínimo de maestría.

Parágrafo 8: Se establecerán como requisitos especiales para la categorización de docentes hora catedra de lengua extranjera los siguientes:

REQUISITOS CATEGORIZACIÓN	CERTIFICADOS DE DOCENCIA PERMITIDOS	EXPERIENCIA	NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA
• Formación pedagógica y disciplinar en lenguas extranjeras en nivel profesional o demostrar la realización de cursos que acrediten su competencia pedagógica y disciplinar, según las disposiciones legales vigentes. • Cumplir con los requisitos personales y de seguridad exigidos por la Escuela Superior de Guerra.	DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICELT, TESOL, AELIC, BALIC, LTCC, Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía con una intensidad mínima de 120 horas. Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas.	Mínimo 2 años en cargo docente o un mínimo de 120 horas dictadas certificadas por la entidad educativa o mediante hoja de vida de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional.	B2 o superior certificados mediante examen de 4 habilidades avalado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional y sus posteriores actualizaciones.

Los docentes de lengua extranjera, que cumplan con el perfil anterior serán categorizados como docentes auxiliares, no obstante, para los docentes que acrediten y cumplan con los requisitos adicionales de las subsiguientes categorías, podrán ser categorizados conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20. Requisitos para las categorías de docente ocasional: Se establece las categorías para los docentes ocasionales de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación y/o requisitos académicos y de experiencia así:

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
AUXILIAR	Título Formación Profesional y Título de Postgrado en el Nivel de Maestría afín al programa académico respectivo.	Curso Militar de ascenso y/o Curso militar relacionado con el área o materia a desarrollar, por título de Posgrado en el Nivel de Especialización.	Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 120 horas de clase y Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y certificada y	Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente y/o instructor y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. Título de Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
			Tener experiencia acredita en el CVLAC, mínimo de un (01) año en proyectos de investigación o en grupos de investigación. I)01 artículo en revistas indexadas o 01 capítulo de libro o 01 libro resultado de investigación, con su respectivo ISSN o ISBN o software certificado por la dirección nacional de derechos de autor.	Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.
ASISTENTE	Título Formación Profesional y	Oficial en Grado de Teniente Coronel o superior y Diplomado en Estado Mayor, por las 3 Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1200 horas de clase y	Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar.
	Título de Postgrado en el Nivel de Maestría afín al programa académico respectivo y Tres (3) Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa y	Mil (1000) horas de clase adicionales por las 3 publicaciones con ISSN o ISBN y/o manuales o guías en algún núcleo de conocimiento de la Escuela.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada y certificada y Tener experiencia acredita en el CVLAC, mínimo de dos (02) años en proyectos de investigación o en grupos de investigación y	Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
	Registro en Google académico y código ORCID y Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel A2 o superior.		Producción mínima en los últimos cinco (05) años, con sus respectivos ISSN o ISBN o software certificado por la dirección nacional de derechos de autor. I) 02 artículos en revistas indexadas o 02 capítulos de libro o 01 libro resultados de investigación, II) director de 01 tesis de maestría o 01 tesis de doctorado, III) participación como ponente en 01 eventos científicos de carácter nacional o internacional.	Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.
ASOCIADO	Título Formación Profesional y Título de Postgrado en el Nivel de Maestría o Doctorado afín al programa académico respectivo y Dos (2) Publicaciones en revistas indexadas o un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y	Oficial General o de Insignia, por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado. Mil Cuatrocientas (1400) horas de clase adicionales por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado	Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1800 horas de clase y Tener experiencia acredita en el CVLAC, mínimo de 05 años en proyectos de investigación o en grupos de investigación y Producción mínima en los últimos cinco (05) años, con sus respectivos ISSN o ISBN o software certificado por la dirección nacional de derechos de autor. I) 03 artículos en revistas indexadas o 03 capítulos de libro o 02 libros resultados de investigación, II) director de 02 tesis de maestría o 02 tesis de doctorado, III) participación como ponente en 02 eventos científicos de carácter nacional o internacional	Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior. O certificar experiencia en elaboración, generación, actualización y revisión de doctrina militar mínimo tres (03) años de experiencia.
	Registro en Google académico y código ORCID Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior.			

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
TITULAR	Título Formación Profesional y Título de Postgrado en el Nivel de Doctorado afín al programa académico respectivo y Cuatro (4) Publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años y Registro en Google académico y código ORCID, y Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B2 o superior.	Un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y dos (2) publicaciones en revistas indexadas, por el requisito de 4 publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años.	Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 3000 horas de clase y Tener experiencia acredita en el CVLAC, mínimo de 05 años en proyectos de investigación o en grupos de investigación y Producción mínima en los últimos cinco (05) años, con sus respectivos ISSN o ISBN o software certificado por la dirección nacional de derechos de autor. I) 03 artículos en revistas indexadas o 03 capítulos de libro o 02 libros resultados de investigación, II) Director de 03 tesis de maestría o 03 tesis de doctorado, III) participación como ponente en 02 eventos científicos de carácter nacional o internacional.	Ser miembro activo mínimo por un año, de un grupo de investigación reconocido por Min Ciencias o internacional, por sesenta (60) meses de experiencia como docente en educación superior. Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.

Artículo 21. Requisitos para las categorías de docente investigador: Se establece las categorías para los docentes investigador de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación y/o requisitos académicos y de experiencia así:

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
JOVEN INVESTIGADOR JI	Título Formación Profesional y	Curso Militar de ascenso y/o Curso militar relacionado con el área o materia a desarrollar, por título de Posgrado en el Nivel de Especialización.	Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 120 horas de clase y	Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente y/o instructor y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
	Título de Postgrado en el Nivel de Maestría afín al programa académico respectivo.	.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y certificada y	Título de Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
			Tener experiencia acredita en el CVLAC, mínimo de un (01) año en proyectos de investigación o en grupos de investigación. I)01 artículo en revistas indexadas o 01 capítulo de libro o 01 libro resultado de investigación, con su respectivo ISSN o ISBN o software certificado por la dirección nacional de derechos de autor.	Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.
INVESTIGADOR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN IP	Título Formación Profesional y	Oficial en Grado de Teniente Coronel o superior y Diplomado en Estado Mayor, por las 3 Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1200 horas de clase y	Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar.
	Título de Postgrado en el Nivel de Maestría afín al programa académico respectivo y Tres (3) Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa y Registro en Google académico y código ORCID y	Mil (1000) horas de clase adicionales por las 3 publicaciones con ISSN o ISBN y/o manuales o guías en algún núcleo de conocimiento de la Escuela.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada y certificada y Tener experiencia acredita en el CVLAC, mínimo de dos (02) años en proyectos de investigación o en grupos de investigación y Producción mínima en los últimos cinco (05) años, con sus respectivos ISSN o ISBN o software certificado por la dirección nacional de	Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
	Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel A2 o superior.		derechos de autor. I) 02 artículos en revistas indexadas o 02 capítulos de libro o 01 libro resultados de investigación con sus respectivos ISSN o ISBN II) director de 01 tesis de maestría o 01 tesis de doctorado, III) participación como ponente en 01 eventos científicos de carácter nacional o internacional.	
GESTOR DE INVESTIGACIÓN GI	Título Formación Profesional y Título de Postgrado en el Nivel de Maestría o Doctorado afín al programa académico respectivo y Dos (2) Publicaciones en revistas indexadas o un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y	Oficial General o de Insignia, por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado. Mil Cuatrocientas (1400) horas de clase adicionales por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado	Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1800 horas de clase y Tener experiencia acredita en el CVLAC, mínimo de 05 años en proyectos de investigación o en grupos de investigación y Producción mínima en los últimos cinco (05) años, con sus respectivos ISSN o ISBN o software certificado por la dirección nacional de derechos de autor. I) 03 artículos en revistas indexadas o 03 capítulos de libro o 02 libros resultados de investigación con sus respectivos ISSN o ISBN. II) director de 02 tesis de maestría o 02 tesis de doctorado, III) participación como ponente en 02 eventos científicos de carácter nacional o internacional	Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior. O certificar experiencia en elaboración, generación, actualización y revisión de doctrina militar mínimo tres (03) años de experiencia.
	Registro en Google académico y código ORCID y/o ser miembro activo de un Grupo de investigación del Sector Defensa Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B1 o superior.			

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
GESTOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADO GIE	Título Formación Profesional y Título de Postgrado en la Nivel de Doctorado afín al programa académico respectivo y Cuatro (4) Publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años y Registro en Google académico y código ORCID, y/o ser miembro activo de un Grupo de investigación del Sector Defensa y Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B2 o superior.	Un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y dos (2) publicaciones en revistas indexadas, por el requisito de 4 publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años	Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 3000 horas de clase y Tener experiencia acredita en el CVLAC, mínimo de 05 años en proyectos de investigación o en grupos de investigación y Producción mínima en los últimos cinco (05) años, con sus respectivos ISSN o ISBN o software certificado por la dirección nacional de derechos de autor. I) 03 artículos en revistas indexadas o 03 capítulos de libro o 02 libros resultados de investigación con sus respectivos ISSN o ISBN II) Director de 03 tesis de maestría o 03 tesis de doctorado, III) participación como ponente en 02 eventos científicos de carácter nacional o internacional.	Ser miembro activo mínimo por un año, de un grupo de investigación reconocido por Min Ciencias o internacional, por sesenta (60) meses de experiencia como docente en educación superior. Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior.

CAPÍTULO IV
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 22. Objeto. El Comité de Clasificación y Categorización del Docente es el órgano asesor del director de la Escuela Superior de Guerra, para la selección orientador de defensa, de docente ocasional, docente hora cátedra, docente militar, docente investigador, docente visitante y docente adjunto, de conformidad con las categorías y necesidades establecidas.

Artículo 23. Conformación. El Comité de Clasificación y Categorización estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Subdirector de la Escuela.
2. Vicedirector Académico.
3. Vicedirector de Investigación.
4. Jefe Programas Académicos, quien realizará la función de Secretaría del Comité.
5. Jefe Autoevaluación.
6. Jefe Departamento de Talento Humano.
7. Dos representantes de los Docentes (un civil y uno militar) .
8. Jefe Jurídica.

Parágrafo 1: contará con un asesor académico de manera permanente y los demás que se consideren, según el caso a tratar.

Parágrafo 2: Para la presentación de docentes nuevos o de reclasificación de la categoría, asistirá el jefe de programa correspondiente, quien presenta la propuesta de docentes.

Parágrafo 3: Se constituye quórum decisorio la mitad más uno de los asistentes. Esta actividad no es delegable.

Parágrafo 4: El Jefe de Programas Académicos, presentará al comité las propuestas de clasificación o reclasificación, categorización y recategorización con los respectivos soportes previamente verificados, para facilitarla toma de decisiones.

Artículo 24. Funciones. Las funciones del Comité son:

1. El Comité es el encargado de clasificar, reclasificar, categorizar y recategorizar a los docentes, previo análisis realizado por la vicedirección académica de acuerdo al procedimiento establecido.
2. Asimilar a una de las categorías descritas en el presente Reglamento a los docentes de hora cátedra, ocasionales y docente investigador, para efectos de remuneración y/o reconocimiento, según corresponda.
3. Resolver los recursos legales interpuestos ante el Comité.
4. Las demás que la Dirección de la Escuela disponga.

Parágrafo 1: El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez por periodo académico; o de manera extraordinaria cuando lo disponga la Dirección de la ESDEG.

Parágrafo 2: El Comité de Clasificación y Categorización docente resolverá y dará respuesta a las inquietudes planteadas por los interesados, dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 3: Verificar la idoneidad y perfil del docente de acuerdo con la hoja de vida, experiencia y trayectoria académica para el cumplimiento de las directrices, lineamientos y políticas institucionales.

CAPITULO V
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 25. Clasificación y Categorización. La Clasificación y categorización del docente tiene por objeto reconocer la formación, experiencia y producción académica del docente, para así determinar las condiciones de trabajo, que faciliten el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Superior de Guerra e igualmente los criterios y mecanismos para cualificar y proporcionar estabilidad de docentes militares y civiles.

Artículo 26. Acreditaciones de experiencia. Para acreditar experiencia docente, investigativa o producción académica realizada en otras instituciones de Educación Superior, el comité de categorización docente

utilizará criterios comparables y no inferiores a los requisitos de categorización docente exigidos en la Escuela Superior de Guerra, a partir de los certificados allegados por los aspirantes.

Artículo 27. Méritos. El reconocimiento a la formación y experiencia que determinan el ingreso, permanencia, promoción en las categorías y retiro, se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del docente en concordancia con los principios y normas de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo 1: La experiencia docente e investigativa y la producción académica debe estar relacionada preferiblemente con el área o áreas afines en las que se desempeña el docente y en todo caso, deberá tratarse de una experiencia útil para mejorar las tareas académicas a su cargo.

Parágrafo 2: La producción académica realizada durante el período de permanencia en una categoría del escalafón, es acumulable para la siguiente.

Artículo 28. Reclasificación docente: Se entiende por Reclasificación docente, el cambio de tipo de vinculación de un docente de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. El estudio para la Reclasificación se realizará una vez al año.

Parágrafo: El docente que se encuentre clasificado como docente ocasional activo puede ser reclasificado en cualquiera de las otras continuando con la misma categoría, sin presentarse a comité, siendo esto facultad de la Vicedirección Académica.

Artículo 29. Recategorización docente: Se entiende por Recategorización de un docente de la Escuela Superior de Guerra, el cambio a la Categoría que corresponda, previo cumplimiento de requisitos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. El estudio para Recategorización se realizará una vez al año.

Artículo 30. Requisitos para la Recategorización: Son requisitos para promover a una Categoría superior, los exigidos para la categoría pretendida, de conformidad con el artículo que establece los requisitos mínimos de las categorías docentes del presente reglamento y encontrarse, mínimo, en la escala de valoración de la autoevaluación en el rango 4. Para la Reclasificación es acuerdo al estudio presupuestal y necesidad de la ESDEG

Parágrafo: Los docentes que se encuentren los rangos 3 y 2, dentro de la escala de valoración de la autoevaluación, deberán desarrollar un plan de mejora para aumentar su calificación y mantenerse mínimo un (1) año en rango 4 o 5, para poderse recategorizar.

Parágrafo: El período de permanencia de los docentes en cada Clasificación y/o Categorización será mínimo de dos (2) años de acuerdo a la última Acta de Comité de Clasificación y Categorización del docente. La solicitud podrá presentarla para la Reclasificación o Recategorización en la que cumpla con el perfil, antes de cumplidos los dos años.

Artículo 31. Retiro del Docente Hora Catedra y Docente Ocasional. El retiro se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia aceptada.
2. Por supresión de la materia.
3. Por evaluación de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de autoevaluación.
4. Por incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos, informado por el jefe del Programa o Departamento.
5. Por término del contrato.
6. Por inhabilidad jurídica.
7. Por destitución, desvinculación, remoción o terminación del contrato, como consecuencia de investigación penal, administrativa o disciplinaria.
8. Por muerte real o presunta del docente.

9. Por resultado de no confiabilidad en el estudio de seguridad personal.

Parágrafo 1: La evaluación negativa del desempeño académico o del comportamiento del docente, así como el incumplimiento de sus obligaciones, de los reglamentos de la Escuela Superior de Guerra o del régimen interno de trabajo, podrán dar lugar a exclusión del Reglamento Docente y por lo tanto del cuerpo docente, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se pueda acarrear en relación con la designación laboral.

Parágrafo 2: La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito en forma espontánea e inequívoca, su decisión de desvincularse de la institución ante el Vicedirector Académico y este último informará a la Vicedirección Administrativa. Radicada la renuncia, se dará el trámite interno pertinente.

CAPITULO VI
DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 32. Derechos del Docente. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, las leyes, los reglamentos de la Escuela, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

1. Expresar con libertad su pensamiento dentro de preceptos de responsabilidad intelectual; a la libertad de cátedra dentro del respeto a los currículos y al modelo pedagógico que la Escuela Superior de Guerra establece para la oferta académica ; a la de sus temas de investigación y estudio dentro de la disciplina de su especialidad, de acuerdo con los lineamientos generales del Plan de Desarrollo de la Escuela; y a expresar, exponer y publicar los hallazgos derivados de sus investigaciones y estudios de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual.
2. Reconocer, valorar y proteger los logros derivados de su producción académica, de conformidad con las disposiciones legales y las normas internas de la Escuela Superior de Guerra.
3. Beneficiarse de los programas de formación y actualización académica que ofrece la Escuela Superior de Guerra
4. Participar en los eventos académicos de la institución
5. Poder ser nombrado para ocupar cargos de dirección académica y/o a ser elegido como miembro de Órganos de Decisión de la Escuela Superior de Guerra.
6. Recibir información oportuna, precisa y adecuada en todos los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico, lo mismo que aquellos que determinan su permanencia en la Escuela Superior de Guerra.
7. Conocer los criterios con los cuales será evaluada su labor en la Escuela Superior de Guerra.
8. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Escuela Superior de Guerra.
9. Hacer uso adecuado y racional de los recursos físicos, de laboratorio, bibliográfico e informáticos de la Institución, para el logro de sus labores en la Escuela.
10. Ser acreedor de distinciones y estímulos.

Artículo 33. Deberes de los Docentes. Son deberes del personal docente de la ESDEG, conforme a la naturaleza de su vinculación, además de las contempladas en la Constitución Política, en la ley 1862 de 2017, ley 734 de 2002 y en los reglamentos vigentes, los siguientes:

1. Respetar las políticas y lineamientos curriculares establecidos en la Escuela Superior de Guerra
2. Tener conocimiento de la estructura y organización de la Escuela Superior de Guerra, así como su normatividad relacionada con la docencia, investigación y extensión.
3. Entender y aceptar al estudiante como el eje del proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. Respetar y aplicar las políticas de inclusión establecidas en la Escuela Superior de Guerra
5. Diligenciar oportunamente la información requerida para determinar su desempeño profesional y académico.
6. Abstenerse de realizar, participar, estimular, aceptar o propiciar cualquier acto de discriminación o violación de los Derechos Humanos.
7. Participar en la capacitación docente programada por la vicedirección académica al inicio de cada periodo académico.

8. Usar responsablemente la infraestructura física y tecnológica de la institución y contribuir a su buen funcionamiento.
9. Abstenerse de utilizar el nombre de la Escuela Superior de Guerra, sus bienes, con fines comerciales o de beneficio personal.
10. Elaborar y revisar los syllabus de las respectivas materias. Estos syllabus deben ser entregados a la vicedirección académica con mínimo 30 días de anticipación para revisión y entregarse a los estudiantes con 20 días de anticipación de inicio de clases.
11. Conocer y Concertar el plan de trabajo docente y/o carga académica. El Plan de Trabajo del Docente debe plasmar sus compromisos frente a las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social y gestión académico administrativa. El Plan de trabajo del docente debe ser concertado con los jefes de departamentos y/o jefes de programa y avalado con el Jefe de programa académicos de la Vicedirección Académica. Este será insumo para la evaluación del Docente.
    Los Planes de trabajo del docente ocasional se estructuran de acuerdo con el procedimiento establecido por la Escuela y podrán ser ajustados previa revisión de la Vicedirección Académica, con autorización de la Subdirección de la Escuela. Para la elaboración del Plan de Trabajo se debe tener en cuenta el instructivo vigente realizado para tal fin.
12. Utilizar la producción académica de la Escuela como uno de los referentes bibliográficos en los syllabus.
13. Elaborar conductas de entrada para evaluar el nivel de conocimiento del estudiante cuando sea requerido.
14. Actualizar información en las plataformas Blackboard y Sistema de Información SINÚ.
15. El registro de las calificaciones de los estudiantes en el Sistema de Información SINÚ y Plataforma Blackboard es responsabilidad única y exclusiva del Docente. En caso de error el docente procederá acorde a lo estipulado en el reglamento Estudiantil vigente.
16. Estructurar las materias electivas de acuerdo con la propuesta presentada por el docente.
17. Implementar el desarrollo de Ambientes Virtuales de Aprendizaje (AVA), contenidos programáticos, planimetría y diseño.
18. Mantener actualizada el CVLAC con la producción académica e investigativa que haya realizado.
19. El docente cede sus derechos de autor existentes derivados de las funciones regladas, así como las obras creadas, documentos, registros, actas, trabajos y demás documentos generados en desarrollo de la catedra; así mismo como las obras protegidas por el derecho de autor que se encuentre en cabeza y titularidad y producto del desarrollo de la función docente dentro de la institución, aplicando el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente.
20. Asistencia obligatoria a las evaluaciones medicas ocupacionales acorde al plan establecido por Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.
21. Participar en actividades de representación y cooperación con entidades de naturaleza educativa, cultural, académica o profesional contribuyen al desarrollo institucional de la Escuela Superior de Guerra y al cumplimiento de funciones propias de su misión como institución de educación superior.
22. Cumplir con las responsabilidades descritas en el presente reglamento, con las establecidas en los demás Reglamentos de la Escuela Superior de Guerra.
23. Cumplir las disposiciones que se emiten con respecto a la seguridad física, dada la condición de Unidad Militar que tiene ESDEG.

Artículo 34. Prohibiciones. A los docentes les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente
2. Abandonar injustificadamente su actividad académica el lugar de trabajo
3. Obstaculizar el desarrollo de las actividades en la Escuela Superior de Guerra, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los estudiantes, que demeriten la acción formativa en valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.
5. Incumplir las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
6. Utilizar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en las Escuelas de Formación y capacitación Institutos de las Fuerzas Militares de Colombia.
7. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, evaluación docente, admisión a un programa y otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieran involucrados sus parientes dentro

del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
8. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
9. Transferir a cualquiera título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
10. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
11. Utilizar bienes y servicios de la institución, o utilizar su nombre, en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
12. Divulgar y transmitir información de carácter académico, clasificado que comprometa la seguridad del Estado o de la Escuela Superior de Guerra, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros. Sin previa autorización de la Dirección de la ESDEG

Artículo 35. Inhabilidades e Incompatibilidades. Constituyen inhabilidades del docente las incorporadas en este Reglamento, las previstas en la Constitución y en la ley que no sean compatibles con la autonomía de las Escuelas de formación y capacitación. Constituyen, además, inhabilidades para ejercer funciones públicas las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
3. Quienes padezcan, cualquier afección física o mental certificada por médico oficial que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones de la docencia.

CAPITULO VII
EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

Artículo 36. Evaluación. La evaluación es un proceso permanente que se consolida cada año, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el docente en las diferentes actividades consignadas en el plan de trabajo académico. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el docente. La evaluación de desempeño del docente se realizará de manera permanente y conforme con los lineamientos de autoevaluación establecidos por la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 37. Objeto Evaluación. La evaluación docente tiene como objeto valorar y conocer los niveles de desempeño y producción académica de los docentes por parte de los mismos y de la Escuela Superior de Guerra con el fin de:

1. Incrementar la calidad académica de los programas y mejorar los procesos de docencia.
2. Identificar las fortalezas y debilidades del ejercicio docente en cada docente.
3. Generar procesos de reflexión y construcción pedagógica para mejorar la calidad docente.
4. Establecer estrategias y programas que posibiliten potenciar las fortalezas y superar las debilidades identificadas en el ejercicio docente.
5. Identificar necesidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes.
6. Definir y ejecutar un programa de desarrollo, formación y capacitación de docentes.
7. Justificar la toma de decisiones para definir el otorgamiento de incentivos y estímulos.
8. Justificar el ingreso, promoción y retiro de los docentes en la carrera docente.
9. Generar información que permita sistematizar el conocimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión para establecer indicadores de gestión y formas de autorregulación.
10. Definir políticas y programas de desarrollo académico

Parágrafo: La evaluación de los docentes en la Escuela Superior de Guerra debe caracterizarse por ser participativa, oportuna, transparente y formativa.

Artículo 38. Escala de Valoración por rangos: Para la Escuela Superior de Guerra, la escala de valoración de los Instrumentos de Evaluación se categoriza por rangos de acuerdo con el Modelo de Autoevaluación vigente.

Parágrafo: Para la desvinculación de los docentes que se encuentren en los rangos Regular y Deficiente, se efectúa a través del Sistema Integrado de Gestión-Proceso M01-Programas Académicos y de Extensión, procedimiento establecido.

Artículo 39. Aspectos Objeto de la Evaluación. La evaluación considerará los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del profesor en la docencia, la investigación, la proyección social y/o la gestión académica-administrativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el instrumento de evaluación del desempeño vigente.

Artículo 40. Fuentes de Información. Son fuentes válidas de información para realizar la evaluación del docente, entre otras las siguientes:

1. El docente mediante la presentación de informes de actividades y de resultados obtenidos debidamente sustentados, de acuerdo con el plan de trabajo del periodo académico.
2. Los estudiantes mediante la evaluación de los programas y de las actividades del docente.
3. Los superiores inmediatos y responsables de las dependencias o instancias que administran actividades de docencia, investigación, o de proyección social. o quienes suministren información sobre el desempeño del docente en estos campos.

Parágrafo 1: Dentro de la evaluación integral al docente por parte de los responsables de las dependencias o instancias que administran la actividad de docencia, que conlleve a llamados de atención en un semestre por incumplimiento a las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el Reglamento Docente, no podrá dictar clase en la Institución por el término de un (1) año.

Parágrafo 2: Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ingreso por segunda vez, promoción, permanencia, elaboración de planes de mejora, otorgamiento de estímulos y retiro de los docentes.

Artículo 41. Desarrollo Docente. La Escuela Superior de Guerra, a través de la Vicedirección Académica establecerá un Programa de Desarrollo Docente, que tenga como propósito elevar la calidad de la docencia, el mejoramiento del proceso formativo de los estudiantes, , y la consolidación de la comunidad académica

Parágrafo 1: El Programa deberá definir las áreas básicas de la actualización y perfeccionamiento, con base en resultados de procesos de evaluación, el que identificará las necesidades de formación y capacitación en los distintos programas ofertados por la institución

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra actualizara el Programa de acuerdo con las políticas y el Plan de Desarrollo de la Institución. Anualmente deberán hacer la reserva presupuestal para la ejecución del plan y los ajustes necesarios, teniendo además en cuenta las sugerencias y propuestas del Consejo Académico.

Artículo 42. Programa Desarrollo Docente. El Programa de Desarrollo docente incluirá los siguientes propósitos.

1. Brindar capacitación a los docentes en forma sistemática y permanente, en relación con su saber particular, investigación, desarrollo pedagógico, herramientas tecnológicas y proceso de gestión académica.
2. Contribuir al desarrollo y establecimiento de modelos pedagógicos donde los estudiantes sean los actores principales concibiéndose al docente como un facilitador y orientador.
3. Fomentar el desarrollo académico y científico de los docentes mediante la capacitación con talleres, cursos, seminarios diplomados entre otros.

Artículo 43. Producción Académica. La Escuela estimulará la producción académica del docente mediante la publicación de artículos, libros, textos, ediciones y publicación de material audiovisual cuyo contenido favorezca el desarrollo académico en la Institución.

CAPITULO VIII
FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 44. Funciones Generales. Corresponde a los docentes vinculados como tal en la Escuela Superior de Guerra, desarrollar las funciones sustantivas de la educación superior establecidas en la ley 30 de 1992 Estas funciones deben quedar establecidas en el respectivo Plan de Trabajo del Docente.

Artículo 45. Reconocimiento al Docente Hora Catedra. A los docentes hora catedra, se les reconocerá y pagará adicional a su carga académica por el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Por Función de investigación y proyección social:

a) Para materias de 12 a 36 horas, 1 hora cátedra.
b) Para materias de 37 a 60 horas, 2 horas cátedra.
c) Para materias de 61 horas o más 4 horas cátedra.

2. Por Función de Gestión Administrativa Académica:

a) Para materias de 12 a 36 horas, 1 hora cátedra.
b) Para materias de 37 a 60 horas, 2 horas cátedra.
c) Para materias de 61 horas o más 4 horas cátedra.

3. Por Función de Gestor de Materia:

a) Para materias de 12 a 36 horas, 1 hora cátedra.
b) Para materias de 37 a 60 horas, 2 horas cátedra.
c) Para materias de 61 horas o más 4 horas cátedra.

Parágrafo 1: Los Docentes Ocasionales dentro de su plan de trabajo y contrato deberán realizar funciones de Investigación, Gestión Administrativa y Gestor de Materia según requerimientos de Jefes de Programas, así mismo efectuarán funciones en Tutoría temática o director de trabajo de grado, tutoría metodológica y/o Jurado de sustentación de trabajo de grado o de examen oral acuerdo requerimientos de los jefes de programa.

Parágrafo: El incumplimiento a las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el Reglamento Docente, generará un llamado de atención mediante memorando; la actuación reiterativa será evaluada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46. Régimen Disciplinario. En materia disciplinaria se aplicará a los docentes de planta de la ESDEG, a los Docentes Ocasionales y Docentes Hora Catedra, de acuerdo a la naturaleza de su vinculación, las disposiciones establecidas en la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 2094 de 2021 y las demás normas que modifiquen, sustituyan o la deroguen, a los docentes militares se aplicará el régimen especial consagrado en la Ley 1862 de 2017 "Código Militar Disciplinario"; todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones específicas y complementarias del presente reglamento y de las demás normas internas de la Escuela, especialmente las relativas a los deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del personal docente.

Artículo 47. Distinciones y estímulos. Las distinciones y estímulos que se le concedan a los docentes son los reconocimientos que se otorgan teniendo en cuenta los siguientes criterios: desempeño docente, compromiso institucional, docente investigador estarán de acuerdo con la Resolución que para tal fin se expida por parte de la dirección de la Escuela Superior de guerra

CAPITULO X
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 48. Situaciones Jurídicas. Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Artículo 49. Comisiones en Cargos. Los Empleados Públicos Docentes de las Escuelas de formación y capacitación que se hallen en comisión en cargos académicos- administrativos conservarán todos los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 50. Horas Laborales. El Docente de tiempo completo solo podrá laborar en otras Instituciones públicas de Educación Superior hasta 08 horas, siempre y cuando no interfiera con el horario o el programa de trabajo que le haya sido fijado por la Escuela Superior de Guerra como Docente de Tiempo Completo.

Artículo 51. Incompatibilidad. El desempeño de la docencia con dedicación de medio tiempo o tiempo parcial, no es, por este solo hecho, incompatible con el ejercicio profesional ni con el desempeño de otros empleos públicos de medio tiempo. Sin embargo, no se podrá contratar con la Institución a la que dicho docente se encuentre vinculado.

Artículo 52. Declaración Institucional. La relación permanente de la Escuela y de sus docentes con su entorno académico, profesional y socio-económico potencia la generación de situaciones en las cuales actividades o decisiones del docente entran en conflicto con intereses de la Institución. El elemento más importante que contribuye a resolver estas eventuales situaciones de conflicto es la Declaración Institucional, acto en el cual el docente expone ante las directivas de la Escuela los eventos, acciones o compromisos en los cuales esté involucrado y que sean susceptibles de generar conflictos de intereses.

Parágrafo 1: Es responsabilidad de los docentes realizar dicha Declaración Institucional, con el fin de que las directivas de la Escuela puedan contribuir a resolver los problemas que se derivan de dichas situaciones de conflicto.

Parágrafo 2: Las situaciones presentadas dentro de las relaciones entre el docente y la Escuela y que no estén contempladas en el presente Reglamento, serán objeto de estudio y decisión a través del Consejo Académico.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 441 del 31 agosto 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico

Firma digital

Visto Bueno BG. EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUEZ
Subdirector ESDEG

Revisión JURID: TC ANDRÉS FERNANDO ACOSTA MUÑOZ
Jefe Jurídico ESDEG

Revisión VACAD: TC GUSTAVO JOSE GUTIERREZ NAVARRO
Asesor Programas Académico
Firma digital

Revisión VACAD: CN (RA) CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ MORENO
Asesor Programas Académico
Firma digital

Revisión VACAD: MgS. PATRICIA BARRERO DE RIVERA
Asesor Académico
Firma digital

Estructuró PLAES: MY MARITZA MOLINA CARRILLO
Asesor Planeación Estratégica

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I		02
GENERALIDADES		02
Artículo 1.	Criterios.	02
Artículo 2.	Docentes.	02
Artículo 3.	Perfil General del Docente ESDEG.	02
Artículo 4.	Reglamento Docente.	03
Artículo 5.	Objetivos Académicos.	03
Artículo 6.	Libertad de Cátedra.	03
CAPITULO II		03
DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE		03
Artículo 7.	Objeto.	03
Artículo 8.	Reconocimiento Méritos	03
Artículo 9.	Selección.	04
Artículo 10.	Requisitos de Ingreso.	04
Artículo 11.	Criterio de Selección.	04
Artículo 12.	Designación de Docente.	04
Artículo 13.	Ausencias y reconocimiento hora cátedra.	05
CAPÍTULO III		05
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES		05
Artículo 14.	Docentes.	05
Artículo 15.	Clasificación Docentes acuerdo con el tiempo de dedicación	05
Artículo 16.	Clasificación Docentes acuerdo con el tipo de vinculación	05
Artículo 17.	Clasificación Docentes acuerdo con la categoría	07
Artículo 18.	Requisitos para las categorías de docente Militar Planta	07
Artículo 19.	Requisitos para las categorías de docente hora catedra	09
Artículo 20.	Requisitos para las categorías de docente ocasional	13
Artículo 21.	Requisitos para las categorías de docente ocasional investigador	15
CAPÍTULO IV		18
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE		18
Artículo 22.	Objeto.	18
Artículo 23.	Conformación.	18
Artículo 24.	Funciones.	19
CAPITULO V		19
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE		19
Artículo 25.	Clasificación y Categorización.	19
Artículo 26.	Acreditaciones de experiencia.	20
Artículo 27.	Méritos.	20
Artículo 28.	Reclasificación docente.	20
Artículo 29.	Recategorización docente.	20
Artículo 30.	Requisitos para la recategorización.	20
Artículo 31.	Retiro del Docente Hora Catedra y Docente Ocasional.	20
CAPITULO VI		21
DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE		21
Artículo 32.	Derechos del Docente.	21
Artículo 33.	Deberes de los Docentes.	21
Artículo 34.	Prohibiciones de los docentes.	22
Artículo 35.	Inhabilidades e Incompatibilidades	23
CAPITULO VII		23
EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE		23
Artículo 36.	Evaluación.	23
Artículo 37.	Objeto Evaluación.	23
Artículo 38.	Escala de Valoración por rangos.	24

Artículo 39. Aspectos Objeto de la Evaluación. 24
Artículo 40. Fuentes de Información. 24
Artículo 41. Programa Desarrollo Docente. 24
Artículo 42. Producción Académica. 25
CAPITULO VIII 25
FUNCIONES DE LOS DOCENTES 25
Artículo 43. Funciones Generales. 25
Artículo 44. Reconocimiento al Docente Hora Catedra. 25
CAPITULO IX 25
RÉGIMEN DISCIPLINARIO 25
Artículo 45. Régimen Disciplinario 25
Artículo 46. Distinciones y estímulos. 26

CAPITULO X 26
DISPOSICIONES VARIAS 26
Artículo 47. Situaciones Jurídicas. 26
Artículo 48. Comisiones en Cargos. 26
Artículo 49. Horas Laborales. 26
Artículo 50. Incompatibilidad. 26
Artículo 51. Declaración Institucional. 26
SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA 26